

# DIARIO OFICIAL



DEL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### REALES ÓRDENES

##### SUBSECRETARÍA

#### DESPACHO Y TRAMITACION DE ASUNTOS

*Circular.* Excmo. Sr.: Con objeto de que en la medida de lo posible se simplifique la tramitación ordinaria de asuntos y abrevie el tiempo de su resolución, sin que se entorpezca, antes bien se facilite su buena marcha, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

Art. 1.º Se confiere á los Generales de Cuerpo de ejército, Capitanes generales de Baleares y Canarias y Gobernadores militares de Ceuta y Melilla, además de las atribuciones que hoy tienen asignadas, las de resolver, dentro del territorio de su mando, en los asuntos siguientes.

A. Cambio de residencia de jefes y oficiales excedentes y de reemplazo, no sólo dentro del territorio de su jurisdicción, sino de una á otra región ó distrito, en cuyo caso se lo comunicarán á la autoridad á que corresponda según el punto en que vayan á residir los jefes y oficiales, participándolo también por relación mensual á este Ministerio.

B. Rescisión de compromiso de los individuos filiados como voluntarios, con arreglo á las disposiciones reglamentarias para cada caso.

C. Facultades para desestimar las instancias en que se solicite exención del servicio, siempre que éstas no sean de las comprendidas en el art. 149 de la ley de reclutamiento, y que de los informes de las Comisiones mixtas y cajas respectivas resulte que los interesados carecen de derecho. Igualmente podrán desestimar las solicitudes pidiendo redención del servicio militar activo, cuando haya transcurrido el plazo legal para efectuarla.

D. Resolución de todos los asuntos é incidencias que se refieran al régimen y servicio interior de los cuerpos activos y de reserva, zonas, cajas de recluta y cuantos servicios y establecimientos existan en su región, como inspectores que son de ellos, con sólo las excepciones y limitación que determina el art. 3.º del real decreto de 2 de noviembre de 1904.

E. Determinación de los horarios, tanto para el servicio interior de los cuerpos como para el de las plazas,

quedando autorizados para fijar y variar convenientemente todas las horas, incluso las del toque de diana, relevo de guardias y retreta con arreglo á la estación, clima, condiciones de la localidad y necesidades del servicio.

F. Ejecución de obras de reparación y entretenimiento en las zonas polémicas de las plazas de guerra, fortalezas y puntos fortificados, así como también permisos para las instalaciones de carácter periódico, que hubiesen sido permitidas anteriormente, y prórrogas de las concesiones ya hechas, dando cuenta en todos los casos á este Ministerio de las resoluciones que hayan dictado.

G. Aprobación de presupuestos para recomposición de armamento y material de artillería, de propuestas de inutilidad y desbarate y de presupuestos para ejecutar esta operación, de los servicios de Artillería; de presupuestos correspondientes á subsistencias militares, acuartelamiento, hospitales, transportes y convenios para ellos, de los servicios de Administración Militar, y de propuestas de los hospitales para dar de baja, reponer ó adquirir material sanitario, de los de Sanidad Militar, cuando las cantidades que importen pasen de 750 pesetas y no excedan de 1.000, dando cuenta á este Ministerio y sujetándose estrictamente á la cantidad que por el mismo se asigne á los establecimientos y servicios para llenar las necesidades de la región ó distrito.

H. Admisión, á propuesta de los intendentes ó subintendentes respectivos, del personal eventual de los parques administrativos de suministro, dando cuenta al Ministerio.

I. Concesión extraordinaria de combustible á guardias y plantones y prórrogas de la temporada de suministro de aquél, participándolo al Ministerio.

Art. 2.º El Capitán general de Galicia tendrá, de las atribuciones marcadas en el artículo anterior, las que le correspondan con arreglo á los artículos 5.º y 6.º del real decreto de 2 de noviembre de 1904.

Art. 3.º Sin perjuicio de lo establecido en el real decreto de 2 de noviembre de 1905 (C. L. núm. 223), el Jefe del Estado Mayor Central, el Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, el Inspector de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar y los Directores generales de Guardia Civil, Carabineros y Cría Caballar y Remonta, quedan facultados, mientras otra cosa no se disponga en cada caso, para proponer los jefes y oficiales que hayan de cubrir las vacantes que ocurran en los centros y servicios que de los mismos dependan. Los destinos del personal de la Fiscalía del Consejo Supremo, los del profesorado de academias militares, el de coman-

dantes, capitanes y primeros tenientes de las Escuelas Central de Tiro y de Equitación militar, así como los profesores de los colegios de Huérfanos de la Guerra, María Cristina, Santiago, Santa Bárbara, Guardias civiles jóvenes, Carabineros jóvenes y Alfonso XIII, continuarán proveyéndose con arreglo á las disposiciones dictadas especialmente para estos destinos.

Art. 4.º Las autoridades expresadas en el art. 1.º, remitirán á este Ministerio el último día de cada mes, relaciones de las licencias y pases extraviados á los individuos de tropa, á quienes por tal motivo se les expide por duplicado, á fin de anular los primitivos, en vez de hacerlo separadamente para cada uno de ellos.

Art. 5.º Se autoriza á los comandantes generales de Artillería de las regiones, distritos y exentos de Ceuta y Melilla, para aprobar presupuestos de recomposición de armamento y material, así como propuestas de inutilidad y desbarate y presupuestos para efectuarlo, cuyo importe no pase de 750 pesetas, sujetándose á las cantidades consignadas para estos servicios y dando cuenta á los Gobernadores de Cuerpo de ejército, Capitanes generales ó Gobernadores militares exentos correspondientes.

Art. 6.º Los intendentes y subintendentes quedan facultados para aprobar los presupuestos para los servicios de subsistencias, acuartelamiento, hospitales, transportes y convenios que procedan de la ejecución de ellos; y asimismo los inspectores de Sanidad Militar las propuestas de los hospitales para dar de baja, reponer ó adquirir material sanitario en iguales condiciones y de la cuantía mencionada en el artículo anterior, dando igual noticia á las autoridades que en él se determinan.

Art. 7.º Quedan facultados los comandantes generales de Artillería para llevar la cuenta de armamento que hoy radica en la sección correspondiente de este Ministerio, á la que se remitirá periódicamente un resumen de ella, para constituir con las de todas las regiones y distritos la general del Ejército.

Art. 8.º En lo sucesivo dejarán de remitirse á este Ministerio las copias de las hojas de servicios y de hechos de los jefes, oficiales y asimilados, al variar de destino.

Art. 9.º A las instancias que los jefes, oficiales y asimilados promuevan en solicitud de licencia temporal no se acompañará copia de la hoja de servicios, y si informe de la autoridad ó jefe de quien dependa el interesado, en el que se manifieste las licencias de que haya hecho uso.

Art. 10. Se promoverán directamente al general Inspector de las Comisiones liquidadoras del Ejército las consultas referentes á incidencias de Ultramar á cargo de los cuerpos, puesto que la Junta de la citada Inspección posee facultades propias para resolver; sin perjuicio de que si ésta juzgara el caso extraño á sus atribuciones, eleve las consultas á este Ministerio.

Art. 11. Dejarán de remitirse en todos los casos las relaciones en que no figurando cuerpo de escrito se marca con una N la carencia de él, y para que las autoridades no atribuyan á extravío la falta del documento, se hará constar en la comunicación que acompaña á la documentación periódica de que formen parte dichas relaciones, y en otro caso por medio de oficio.

Art. 12. En las comunicaciones de traslado se omitirá insertar todas las jerarquías que intervinieron en su tramitación, limitándose á consignar que el traslado se comunica por el conducto reglamentario. Se recomienda asimismo en la redacción de todos los escritos militares la mayor concisión y sobriedad de estilo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de julio de 1906.

LUQUE

Señor...

## RESIDENCIA

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el general de brigada D. José Perera Abreu, el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizarle para que fije su residencia en Figueras (Gerona) en situación de cuartel.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de junio de 1906.

LUQUE

Señor General del cuarto Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

## SECCIÓN DE INFANTERÍA

### DESTINOS

Excmo. Sr.: Aprobando lo propuesto por V. E. en 20 del mes actual, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el teniente coronel de Infantería, excedente en la primera región y en comisión en esa Inspección general, D. Bartolomé Vega Montoya, pase destinado, en el indicado concepto de en comisión, á la liquidadora de cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico, continuando excedente en la expresada región.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de junio de 1906.

LUQUE

Señor Inspector general de las Comisiones liquidadoras del Ejército.

Señores General del primer Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Aprobando lo propuesto por V. E. en 20 del mes actual, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el capitán de Infantería D. Eugenio Serrano Valero, perteneciente á la Zona de reclutamiento de Valladolid núm. 45, pase destinado al batallón de segunda reserva de Montoro núm. 24, y en comisión á la liquidadora de cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de junio de 1906.

LUQUE

Señor Inspector general de las Comisiones liquidadoras del Ejército.

Señores Generales del primero, segundo y séptimo Cuerpos de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

## MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán de Infantería del batallón de segunda reserva de Durango núm. 87, D. Enrique Navarro Ramírez de Arellano, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 28 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.ª María Concepción Farinós de Rosa, una vez que se han llenado las formalidades prevenidas en el real decreto de 27 de diciembre de 1901 (C. L. número 299) y en la real orden circular de 21 de enero de 1902 (C. L. núm. 28).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento.

to y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 2 de julio de 1906.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor General del sexto Cuerpo de ejército.

### SECCIÓN DE ARTILLERÍA

#### MATERIAL DE ARTILLERÍA

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar un presupuesto formulado por el parque de Artillería regional de ese Cuerpo de ejército, para abonar gratificaciones de armamento á los cuerpos de la región, cargándose las 3.277'86 pesetas que importa á «atenciones generales» del vigente plan de labores del material de Artillería.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 30 de junio de 1906.

LUQUE

Señor General del sexto Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

### SECCIÓN DE INGENIEROS

#### DESTINOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán de Ingenieros, en situación de reemplazo en Santa Cruz de Tenerife, D. José Galván y Balaguer, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle la vuelta al servicio activo, debiendo permanecer en su situación actual hasta que le corresponda obtener colocación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 2 de julio de 1906.

LUQUE

Señor Capitán general de Canarias.

#### LICENCIAS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán del segundo regimiento mixto de Ingenieros don Honorato Manera y Ladico, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle un mes de licencia por asuntos propios para Francia, Inglaterra, Bélgica y Holanda, con arreglo á lo dispuesto en las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio del año próximo pasado (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 2 de julio de 1906.

LUQUE

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

#### MATERIAL DE INGENIEROS

*Circular.* Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar los progresos de las obras y servicios á cargo del cuerpo de Ingenieros, correspondientes al cuarto trimestre del año próximo pasado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 30 de junio de 1906.

LUQUE

Señor...

### SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E. á este Ministerio en su escrito de 16 del actual, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder gratificación de Industria militar de 600 pesetas anuales, al teniente coronel, con destino en el Centro electrotécnico y de comunicaciones, D. Rafael Rávena y Clavero, y de 1.500 pesetas anuales, por llevar más de un año de servicio en el citado centro, al comandante D. José Tafur y Funes, y capitanes D. Luis Castañón y Cruzada y D. Francisco Lozano y Gorriti, que percibirán desde 1.º del mes corriente, con cargo al cap. 3.º, art. 2.º del presupuesto vigente, según lo dispuesto en la real orden de 21 de mayo último (D. O. núm. 111).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 30 de junio de 1906.

LUQUE

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

### VENTA Y PERMUTA DE EDIFICIOS

Excmo. Sr.: En vista de los escritos de V. E. fechados 8 de junio y 24 de julio de 1905, y con objeto de regularizar la planta de la parte del edificio destinado á Gobierno militar de la plaza de Zamora, que ha de expropiarse de la venta, cuando se disponga ésta, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que se lleve á cabo en el mencionado edificio una permuta de locales entre la Iglesia y el ramo de Guerra, la cual ha sido aceptada por el obispo de Zamora, con sujeción á las siguientes condiciones:

1.ª Guerra cede á la Iglesia para planta alta de la sacristía A, el trozo de superficie limitado con muro divisorio de carmín en la fig. 2.ª (véase el plano), planta principal, quedando en poder de la Iglesia toda esta parte del edificio de tierra á cielo, y que se señala con las letras a, b, c, d.

2.ª La Iglesia cede á Guerra el local B, que actualmente ocupa aquella en planta baja, quedando esta parte del edificio en poder de Guerra, también de tierra á cielo.

3.ª Se cerrarán estos locales por los muros c, d y e, f, (carmín), el primero por cuenta de la Iglesia y el segundo por Guerra.

4.ª La Iglesia cerrará por su cuenta la puerta que comunica el coro de la iglesia de San Torcuato con el pabellón del Gobernador militar.

5.ª Se cercenará de la huerta, cuando se venda, una zona que habrá de servir de calle, de 6 metros de ancho y del largo necesario, entre el muro de la sacristía A y el cierre de la huerta, calle señalada en el plano por las letras g, h, i, j; esta calle se destinará única y exclusivamente al servicio de Guerra, y por lo que se refiere á la iglesia en la parte de la sacristía A, ésta recogerá desde luego las aguas que por ella se viertan en canales y bajadas, las cuales acometerán á la atarjea que en su día construya Guerra en esta calle cuando convenga á este ramo.

Para llevarse á efecto esta permuta, se aplica la ley de 30 de julio de 1887, inserta en la *Colección legislativa* del año 1902 con el número 161, relativa á la venta ó permuta de edificios y fincas del Estado afectas al servicio de Guerra, y se tendrá presente cuanto previene el real decreto de 25 de junio de 1902 (C. L. núm. 155), que dicta las reglas que han de observarse para ello. Al propio tiempo se ha servido resolver S. M. que, independientemente de esta permuta y sólo con carácter graciable, se permita á la Iglesia convertir en puerta lo que hoy es ventana de la sacristía A y el tránsito á ésta por la fu-

tura calle de paso que ha de quedar para el servicio de la parte de linca que ha de reservarse Guerra cuando se disponga la venta de este inmueble, pero con la condición de que tan pronto el ramo de Guerra lo disponga, se tendrá que cerrar la puerta y suspender el tránsito, sin más trámite por la Iglesia que cumplir lealmente la orden emanada de las autoridades militares, sin consulta á ningún centro ni dependencia ajena á Guerra, debiendo figurar en la escritura pública que ha de extenderse por representantes de la Iglesia y de Guerra, cuanto en esta resolución se dispone, así como la renuncia por la Iglesia á los beneficios de la prescripción establecidos en las leyes, por lo que se refiere á la apertura de la puerta en la sacristía y tránsito por la calle de paso. Las bases de esta escritura deberán redactarse, por lo que hace al aspecto legal de las mismas, con audiencia del auditor de ese Cuerpo de ejército, cuidando especialmente de dejar por completo asegurados los intereses y derechos del ramo de Guerra.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de junio de 1906.

LUQUE

Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

## SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN MILITAR

### DESTINOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, promovida por el comisario de guerra de 1.ª clase, en situación de supernumerario en esta región, D. Miguel Conde y Fernández, en súplica de que se le conceda la vuelta al servicio activo, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, debiendo continuar en la situación en que se encuentra hasta que le corresponda obtener colocación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de junio de 1906.

LUQUE

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

### SUBSISTENCIAS

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. fecha 20 del actual, solicitando el envío de harinas al depósito de suministros de Lugo, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien

disponer que por la fábrica militar de subsistencias de Valladolid, se remesen á dicho depósito cien quintales métricos de harina á fin de cubrir las atenciones ordinarias del servicio en el mes corriente y repuesto reglamentario; debiendo aplicarse los gastos que origine este transporte al cap. 7.º, art. 1.º del vigente presupuesto.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de junio de 1906.

LUQUE

Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

Señores Ordenador de pagos de Guerra y Director de la Fábrica militar de subsistencias de Valladolid.

### SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el abono de la gratificación anual de 600 pesetas, correspondiente á los diez años de efectividad en su empleo, á los capitanes de ese cuerpo D. Manuel Angulo y Sánchez Usero y D. Ricardo Navarro Bartolí; sujetándose al percibo de dicho devengo, que empezará á contarse desde 1.º del actual, á lo prevenido por real orden circular de 6 de febrero de 1904 (C. L. núm. 34).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de junio de 1906.

LUQUE

Señor Director general de Carabineros.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el abono de la gratificación anual correspondiente á los diez años de efectividad en sus empleos, á los tenientes coroneles, comandantes y capitanes de Infantería comprendidos en la relación que á continuación se inserta, que comienza con D. Ignacio Axó González de Mendoza y concluye con D. Antonio Melo Agut; sujetándose el percibo de dicho devengo, que empezará á contarse desde 1.º de julio próximo, á lo prevenido por real orden circular de 6 de febrero de 1904 (C. L. número 34).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de junio de 1906.

LUQUE

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Generales del primero, segundo, tercero, quinto, sexto y séptimo Cuerpos de ejército, Capitán general de Canarias y Gobernadores militares de Ceuta y de Melilla y plazas menores de Africa.

### Relación que se cita

Clases	NOMBRES	Situaciones ó destinos
<b>Gratificación anual de 900 pesetas</b>		
Teniente coronel.....	D. Ignacio Axó González de Mendoza.....	Caz. Barbastro, 4.
Otro.....	» Francisco Sánchez Manjón del Busto.....	Reg. Melilla.
<b>Gratificación anual de 720 pesetas</b>		
Comandantes.....	D. Victoriano Zabala Muro.....	Rva. La Estrada, 115.
	» José Medina González.....	Reg. Tenerife.
	» Ramón Zurriaga y Sebastián.....	Idem Otumba, 49.
	» Vicente del Campo López.....	Subinspección 5.ª región.
	» Carlos Martín Ballesteros.....	Bon. Lanzarote.
	» Enrique Cortés Rodríguez.....	Reg. Pavia, 48.
	» Bartolomé de la Torre Real.....	Exe. 1.ª región. C. L. Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar.
	» Antonio Cerdán Sierra.....	Reg. Infante, 5.
	» Francisco Amador Vega.....	Idem Aragón, 21.

Clases	NOMBRES	Situaciones ó destinos
<b>Gratificación anual de 600 pesetas</b>		
Capitanes.....	D. Manuel Guiño Fernández..... » Casimiro Bona Linares..... » Nicomedes de la Iglesia Sierra..... » Manuel Cotorruelo Sierra..... » Daniel Porras Horcajo..... » Francisco Díaz Macías..... » Santos Díaz Lizaun..... » José Palanca Monzón..... » Cecilio Jiménez Sánchez..... » Adolfo Díaz Enrique..... » José Asensio Ibáñez..... » Antonio Melo Agut.....	Caz. Las Navas, 10.º Reg. León, 38. Caz. Madrid, 2. Reg. Sevilla, 33. Idem Ceuta. Rva. Palencia, 91. Zona Zaragoza, 33. Ministerio de la Guerra. Reg. Ceuta. Caz. Madrid, 2. Reg. Cuenca, 27. Idem Guadalajara, 20.

Madrid 30 de junio de 1906.

LUQUE

### SECCIÓN DE JUSTICIA Y ASUNTOS GENERALES ESTADO CIVIL

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el guardia de ese cuerpo, Ramón García Gómez, en solicitud de rectificación de la fecha de su nacimiento; teniendo en cuenta que el interesado ha presentado certificado en el que se hace constar haber llenado el requisito á que se refiere la real orden de 26 de enero próximo pasado (D. O. núm. 20), el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 25 de mayo último, ha tenido á bien acceder á lo solicitado y disponer se lleve á cabo la correspondiente rectificación en sus documentos militares, haciéndose constar que dicho guardia nació el 12 de febrero de 1857 en vez de 1.º de julio de 1855 como viene figurando, por hallarse comprendido en la real orden de 25 de septiembre de 1878 (C. L. núm. 288).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de junio de 1906.

LUQUE

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

### JUSTICIA

Circular. Excmo. Sr.: En vista de la comunicación que el Capitán general de Baleares dirigió á este Ministerio en 3 de abril último, consultando cuál debe ser el ulterior destino del corrigiendo Juan Garrigós Carbonell quien ha extinguido en la prisión de penas afflictivas de Tarragona un año y cuatro meses de presidio correccional por el delito de hurto, faltándole cumplir los 2 años de prisión militar correccional que le fueron impuestos en la misma sentencia por el delito de deserción, más 5 meses de arresto por la falta grave de distracción de prendas, el Rey (q. D. g.); de conformidad con la acordada del Consejo Supremo de Guerra y Marina y en armonía con lo establecido en los arts. 7.º y 9.º del real decreto del Ministerio de Gracia y Justicia de 10 de marzo de 1902 (C. L. núm. 65), se ha servido resolver que la real orden circular de Guerra de 27 de junio de 1900 (C. L. núm. 134) se entienda aclarada, obedeciendo al pensamiento que la informa, en el sentido de que cuando á un militar, en una ó más sentencias, se le impongan varias penas, una de las cuales haya de cumplirse en establecimiento penal común, se extingan también las restantes en establecimiento penal común de la clase que corresponda, según la entidad de la pena.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de junio de 1906.

LUQUE

Señor...

### SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN, RECLUTAMIENTO Y CUERPOS DIVERSOS

#### ACADEMIAS

Circular. Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta las buenas notas con que han aprobado los exámenes de ingreso en la Academia de Caballería los nueve aspirantes que quedaron sin plaza por exceder del número fijado en la convocatoria, el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder, como gracia especial, plaza de alumno en la referida Academia, á los mencionados nueve aspirantes aprobados que figuran en la siguiente relación, que empieza con D. Juan Fernández de la Puente y Solórzano y termina con D. José Vallejo y Nágera.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de julio de 1906.

LUQUE

Señor...

#### Relación que se cita

- D. Juan Fernández de la Puente Solórzano.
- » José Sánchez Goicoechea.
- » Raimundo Bó Cabrera.
- » Fausto Martínez Hernández.
- » Bartolomé Guerrero Benítez.
- » Francisco Rodríguez Miranda.
- » Francisco Muñoz Rodríguez.
- » Alfonso Faisen López.
- » José Vallejo Nágera.

Madrid 2 de julio de 1906.

LUQUE

Circular. Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta las buenas notas con que han aprobado los exámenes de ingreso en la Academia de Artillería los cuatro aspirantes que quedaron sin plaza por exceder del número fijado en la convocatoria, el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder, como gracia especial, plaza de alumno en la referida Academia, á los cuatro mencionados aspirantes aprobados que figuran en la siguiente relación, que empieza con D. Pedro Chacón Valdecañas y termina con D. Francisco Alvarez de Toledo y Silva.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 2 de julio de 1906.

LUQUE

Señor...

*Relación que se cita*

- D. Pedro Chacón Valdecañas.  
 > Luis Armada de los Ríos.  
 > Enrique Mateo Campos.  
 > Francisco Alvarez de Toledo Silva.

Madrid 2 de julio de 1906.

LUQUE

CLASIFICACIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar apto para el ascenso, cuando por antigüedad le corresponda, al capellán primero del Clero Castrense D. Balbino Blasco Gómez, por reunir las condiciones que determina el art. 6.º del reglamento de 24 de mayo de 1891 (C. L. núm. 195) y regla 8.ª de la real orden de 11 del mismo mes de 1901 (C. L. núm. 100).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 30 de junio de 1906.

LUQUE

Señor Provicario general Castrense.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 12 del actual, promovida por el capitán de ese cuerpo, con destino en la comandancia de Málaga, D. Aureliano Clavijo Esbry, en súplica de que se le concedan 29 días de licencia para Africa, Francia, Suiza é Italia, con objeto de evacuar asuntos propios, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el recurrente, con arreglo á las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De orden de S.M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 30 de junio de 1906.

LUQUE

Señor Director general de Carabineros.

Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el primer teniente de Ingenieros D. Emilio Jiménez Millas, profesor de inglés en la academia de su cuerpo, el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizarle para que disfrute las vacaciones reglamentarias de fin del presente curso en Londres.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 30 de junio de 1906.

LUQUE

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señores Ordenador de pagos de Guerra y Director de la Academia de Ingenieros.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Manuel Justo Sánchez Trejo, seminarista del conciliar de Gran Canaria, en solicitud de que se le exima del servicio militar activo para poder recibir órdenes sagradas, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. E. en 25 de mayo último y con arreglo á los preceptos del art. 12 de la ley de reclutamiento, se ha servido desestimar la referida instancia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 30 de junio de 1906.

LUQUE

Señor Capitán general de Canarias.

REDENCIONES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por D.ª Protasia Sánchez Pinedo, vecina de Quintanar de la Orden (Toledo), en solicitud de que se le conceda autorización para redimir del servicio militar activo á su hijo Dionisio Sánchez Torija y Sánchez Pinedo, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición, con arreglo á las prescripciones del art. 174 de la ley de reclutamiento y reales órdenes de 8 y 23 de agosto de 1905.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 junio de 1906.

LUQUE

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Agustina Aurensanz López, vecina de Gurrea de Gállego (Huesca), en solicitud de que se le conceda autorización para redimir del servicio militar activo á su sobrino Antonio Pilacés Aurensanz, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición, con arreglo á las prescripciones del art. 174 de la ley de reclutamiento y reales órdenes de 8 y 23 de agosto de 1905.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 30 de junio de 1906.

LUQUE

Señor General del cuarto Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Antonio García Grau, vecino de Monóvar (Alicante), en solicitud de que se rectifique la real orden por la que se concedió la devolución del importe de la redención á metálico de su hijo Francisco García Segovia, por haber encontrado obstáculos en la Delegación de Hacienda al tratar de efectuar el cobro de la expresada cantidad, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se haga saber al recurrente que, una vez fallecido su citado hijo, corresponde el percibo de las mil quinientas pesetas depositadas á la persona que resulte ser su heredero, y por tanto, incumbe al solicitante gestionar el derecho que pueda asistirle ante la dependencia que haya de efectuar la devolución.

De real orden lo digo á V. E. para conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de junio de 1906.

LUQUE

Señor General del tercer Cuerpo de ejército.

**SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la real orden de 22 de mayo último (D. O. número 109), por la cual se concede la gratificación de mando á que se refiere el art. 7.º del reglamento de Academias militares, á los capitanes profesores de la de Infantería, se haga extensiva á los de las Academias de Caballería, Artillería, Ingenieros y Administración Militar, las cuales gratificaciones serán abonadas con cargo al fondo de material de dichos centros mientras su estado lo permita, é interin se incluyen en el primer proyecto de presupuesto que se redacte.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de junio de 1906.

LUQUE

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señores General del séptimo Cuerpo de ejército, Ordenador de pagos de Guerra y Directores de las Academias de Caballería, Artillería, Ingenieros y Administración Militar.

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por el director de la Academia de Ingenieros, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder la gratificación anual de 600 pesetas al capitán profesor del referido centro D. Nicomedes Alcayde y Carvajal, y la de 450 al primer teniente ayudante de profesor D. José Cubillo Fluiteris; debiendo empezar á disfrutar las referidas gratificaciones á partir de 1.º de julio próximo, con arreglo á lo dispuesto en artículo 8.º del vigente reglamento orgánico para las academias militares.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de junio de 1906.

LUQUE

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señores Ordenador de pagos de Guerra y Director de la Academia de Ingenieros.

**VACANTES**

*Circular.* Excmo. Sr.: Existiendo una vacante de capitán profesor en la plantilla del Colegio de María Cristina para huérfanos de la Infantería, y debiendo cubrirse con arreglo á lo prevenido en el real decreto de 4 de octubre de 1905 (C. L. núm. 200), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los del referido empleo y arma que deseen ocuparla, promuevan sus instancias en la forma y condiciones que determina el art. 2.º de dicho real decreto, viniendo acompañadas de copias de sus hojas de servicios y hechos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de junio de 1906.

LUQUE

Señor...

**VUELTAS AL SERVICIO**

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que dirigió á este Ministerio, en 25 de mayo próximo pasado, el carabnero licenciado Amaro Gómez Estraviz, residente en Zaragoza, calle de Regla núm. 32, en súplica de que se le conceda nuevo ingreso en el cuerpo de Carabineros; y teniendo en cuenta que causó baja en el mismo en octubre de 1902, por habersele otorgado la rescisión de su compromiso con la condición que determina la real orden circular de 31 de octubre de 1900 (C. L. núm. 215),

el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia del interesado por carecer de derecho á lo que pretende.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de junio de 1906.

LUQUE

Señor General del quinto Cuerpo de ejército.

**DISPOSICIONES**

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio  
y de las dependencias centrales

**SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN, RECLUTAMIENTO Y CUERPOS DIVERSOS****VACANTES**

*Circular.* Debiendo proveerse mediante oposición que tendrá lugar el día 20 de octubre próximo á las 11 de la mañana en el cuartel de San Nicolás, que ocupa el Real Cuerpo de Guardias Alabarderos, una plaza de clarinete que existe vacante en la sección de música, se hace saber que los opositores que concurren á ella tendrán la obligación de ejecutar en el acto de aquella dos obras, una que recibirán en el acto de la oposición, y otra estudiada que será el 7.º Aire variado de H. Klose (Editor Alphonse Leduc, 3 Rue de Grammont, París).

Los opositores no excederán de la edad de 40 años, sufrirán el oportuno reconocimiento facultativo antes de efectuar la oposición, y concurrirán á ésta con clarinete sistema Bohén.

Los músicos del Ejército que deseen tomar parte en ella, lo solicitarán del Comandante general de dicho Real Cuerpo, acompañando á su instancia copia de la filiación y hoja de castigos, las que deberán hallarse en la Comandancia general del mismo, antes del día 19 de octubre, pudiendo expedirse pasaporte á los que lo soliciten.

Madrid 30 de junio de 1906.

El Jefe de la Sección,  
Félix Pareja

**CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA****PENSIONES**

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha declarado con derecho á pensión á los comprendidos en la siguiente relación, que principia con D.ª Eulalia Garrigó Oronoz y termina con D.ª Felisa González Díaz Conde.

Estos habéres pasivos se satisfarán á los interesados, como comprendidos en las leyes y reglamentos que se expresan, por las Delegaciones de Hacienda de las provincias y desde las fechas que se consignan en la susodicha relación; entendiéndose que las viudas disfrutarán el beneficio mientras conserven su actual estado y los huérfanos no pierdan su aptitud legal.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de junio de 1906.

Polavieja

Excmos. Señores General del primer Cuerpo de ejército, Capitán general de Baleares y Gobernadores militares de Madrid, Guadalajara, Badajoz, Toledo, Córdoba y Coruña.

Relación que se cita

Autoridad que ha cursado el expediente	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Estado civil de las huérfanas	EMPLEOS Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES	Pensión anual que se les concede		LEYES Ó REGLAMENTOS QUE SE LES APLICAN	FECHA EN QUE DEBE EMPLEAR EL ABONO DE LA PENSIÓN			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
					Ptas.	Cts.		Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
G. M. Madrid...	D.ª Eulalia Garrigó Oronoz.....	Huérfana	Soltera..	Comandante retirado, D. Juan Garrigó Abando..	1.200		25 junio 1864 y R. O. 4 julio 1890.....	20	dicbre.	1905	Tesorería de la Drón. gral. de la Deuda y Clases Pasivas...	Madrid .....	Madrid.....	
Idem .....	• María Rufus Noria .....	Viuda...	•	Comisario de guerra de 2.ª clase, con sueldo de 1.ª, D. Arturo Silva González.....	1.250		Montepío Militar, 15 diciembre 1894 y regla 3.ª de la R. O. C. de 4 de abril 1898... Montepío Militar y R.R. OO. 18 septiembre 1858 y 17 febrero 1855.....	18	enero..	1906	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
C.ª G. Baleares.	• Dolores Sorá Domenge.....	Idem....	•	Capitán, D. Angel Tremosa Nadal.....	625			19	idem..	1906	Baleares.....	Palma.....	Baleares.....	(A)
G. M. Coruña..	• María Hurtado de Mendoza Leonet... D. Trinidad Hurtado de Mendoza Leonet	Huérfana Huérfana	Soltera..	Idem, D. Trinidad Hurtado de Mendoza.....	883	33	Montepío militar...	3	agosto..	1905	Coruña .....	Coruña.....	Coruña .....	(B)
Id. Guadalupe..	• D.ª Elena Aguado Gómez.....	Viuda....	•	Farmacéutico 2.º de Sanidad Militar, D. Félix Soriano Carmona.....	470			28	marzo .	1906	Guadalupe...	Guadalupe..	Guadalupe..	(C)
Idem Badajoz..	• Enriqueta Bueno Candalija.....	Idem....	•	Comandante, D. Benigno Enríquez del Caso.....	1.125		Idem.....	21	febro... 1906		Badajoz.....	Llerena.....	Badajoz .....	
Idem Córdoba..	• Margarita Campancira Dulzaides.....	Idem....	•	Capitán, D. Antonio Guerrero Marín.....	625		Idem.....	19	abril ...	1906	Córdoba.....	Córdoba.....	Córdoba.....	
Idem Toledo..	• María Eugenia Bejarano y Fernández Valmayor .....	Idem....	•	Idem, D. José López Jiménez.....	625		Idem .....	18	mayo ..	1906	Tesorería de la Drón.gral.de la Deuda y Clases Pasivas.....	Toledo .....	Toledo .....	
Idem Madrid..	• Valentina Recio Orcajo.....	Idem....	•	Comandante retirado, D. Joaquín Pomar Retori..	1.250		25 junio 1864 y R. O. 4 julio 1890 .....	5	febro... 1906		Idem .....	Alcalá de Henares .....	Madrid .....	
1.º Cuerpo ....	• María Concepción González Díaz Conde • Felisa González Díaz Conde.....	Huérfana Idem....	Soltera.. Idem....	Idem id., D. Fernando González Gómez.....	1.200		25 junio 1864.....	4	junio... 1905		Idem.....	Madrid.....	Madrid.....	(D)

(A) Se le rehabilita en el beneficio que disfrutó según real orden de 11 de diciembre de 1899 (D. O. número 276); abonándosele desde el día siguiente al del óbito de su segundo marido.

(B) Se les transmite por partes iguales el beneficio, hoy vacante, que en vía de revisión se otorgó por real orden de 8 de enero de 1900 (D. O. núm. 5) á su madre D.ª Juana Leonet Alzuri; abonándose á D. Trinidad hasta el 21 de noviembre de 1913, en que cumplirá veinticuatro años de edad, por mano del que acredite ser su tutor, cesando antes si obtuviere empleo con sueldo de fondos públicos y acumulándose la parte correspondiente al que perdiera la aptitud legal para el percibo, en el que la conserve, sin necesidad de nueva declaración.

(C) No tiene derecho á la pensión del Tesoro que solicita, porque el causante no llegó á alcanzar el empleo de farmacéutico primero, y de haberlo obtenido era preciso que lo hubiere sido con anterioridad al decreto-ley de 22 de octubre de 1868.

(D) Se les transmite en su total cuantía el beneficio, hoy vacante, que por real orden de 24 de junio de 1901 (D. O. núm. 137) se otorgó á su madre D.ª María Josefa Díaz Conde Morillo; abonándoseles por partes iguales, y acumulándose la correspondiente á la que pierda su aptitud legal para el percibo, en la que la conserve, sin necesidad de nueva declaración.

Madrid 30 de junio de 1906. — Polavieja.

**INSPECCIÓN GENERAL DE LAS COMISIONES LIQUIDADORAS DEL EJERCITO**  
**SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES**

Excmo. Sr.: En vista del expediente cursado por V. E., instruido en averiguación del derecho que pudiera tener el comandante de Infantería D. Agapito González Llanes al abono de dos pagas de prisionero, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden circular de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el artículo 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), de conformidad con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra y Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Filipinas, acordó acceder á la petición del interesado; debiendo hacer la reclamación de las pagas de referencia la Comisión liquidadora del cuerpo ó clase á que perteneciera el interesado cuando fué hecho prisionero, para lo cual formulará el

correspondiente ajuste abreviado, é incluirá su importe en relación de créditos, á fin de que sean satisfechas con arreglo á los preceptos de la ley de 30 de julio de 1904 y demás disposiciones vigentes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de junio de 1906.

El Inspector general,  
Miguel Bosch

Excmo. Señor General del cuarto Cuerpo de ejército.

Excmo. Señor Ordenador de pagos de Guerra y Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Filipinas.